

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2489-2016

CELEBRADA EL 21 DE ENERO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED 0472-2015 del 11 de diciembre del 2015 (REF. CU-8745-2015), suscrito por la señora Gisselle Gómez Ávalos, Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria 1122-2015, Artículo III, del 8 de diciembre del 2015, en el que acuerda consultar al Consejo Universitario la situación de las reformas que había planteado con antelación de los artículos 37, 45, 66 y 101 del Reglamento Electoral Universitario. Además, remite el calendario electoral del primer semestre del 2016, y externa su preocupación por la vacante actual de un miembro de ese órgano e informa que el nombramiento del señor Rafael López Alfaro vence a partir del 01 de marzo del 2016.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que brinde a la brevedad posible su dictamen sobre la propuesta de modificación de los artículos 37, 45, 66 y 101 del Reglamento Electoral Universitario, que se encuentra en análisis en esa comisión.
2. Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que informe a la comunidad universitaria sobre la vacante del TEUNED, que quedará a partir de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio CIEI-234-2015 del 15 de diciembre del 2015 (REF. CU-850-2015), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que remite el Informe de “Indicadores de Gestión de los Centros Universitarios 2015”.

SE ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial del Consejo Universitario, integrada por las señoras Carolina Amerling, quien coordina, Marlene Víquez, Guiselle Bolaños y Saylen Auslin o su representante, con el fin de que valore el Informe de “Indicadores de Gestión de los Centros Universitarios 2015”, elaborado por el CIEI, y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de abril del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ECA-2015-289 del 16 de diciembre del 2015 (REF. CU-851-2015), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que solicita tomar nota de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), mediante los acuerdos tomados en la sesión 38-15, celebrada el 8 de diciembre del 2015, Artículo 5, inciso a) y Artículo 5, inciso b), respectivamente, comunicados mediante oficio CNR-389-15 y CNR-390-15 sobre la aprobación de la Maestría en Auditoría Empresarial y Maestría en Auditoría Gubernamental.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, Eduardo Castillo Arguedas, sobre la aprobación por parte de CONARE, de la Maestría en Auditoría Empresarial y Maestría en Auditoría Gubernamental.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio ECA-2015-287 del 15 de diciembre del 2015 (REF. CU-849-2015), suscrito por el señor Eduardo Castillo Arguedas, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que solicita la aprobación de aranceles para la Maestría

Profesional en Auditoría Gubernamental y la Maestría Profesional en Auditoría Empresarial, adscritas a la Escuela de Ciencias de la Administración, por un monto de ¢187.800.00 para estudiantes residentes en Costa Rica y ¢234.800.00 para estudiantes residentes en el extranjero.

- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2474-2015, Art. III, celebrada el 22 de octubre del 2015, en el cual se aprueban los aranceles para el año 2016, de las maestrías profesionales, entre las que se encuentran las adscritas a la Escuela de Ciencias de la Administración, donde se estableció que el arancel para la maestría profesional corresponde a ¢187.800.00 por asignatura para estudiantes residentes en Costa Rica y ¢234.800.00 por asignatura para estudiantes residentes en el extranjero**

SE ACUERDA:

Asignar a la Maestría en Auditoría con énfasis en Auditoría Gubernamental o en Auditoría Empresarial, los mismos montos de aranceles aprobados para las maestrías profesionales que corresponden a ¢187.800.00 para estudiantes residentes en Costa Rica y ¢234.800.00 para estudiantes residentes en el extranjero, a partir del primer período académico del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio CIEI-235-2015 del 15 de diciembre del 2015 (REF. CU-852-2015), suscrito por el señor José Pablo Meza Pérez, jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en el que solicita ampliación del plazo para la entrega del informe de evaluación de efecto del cambio de horarios en los centros universitarios, solicitado por el Consejo Universitario en las sesiones 2346-2014, Art. III, inciso 9), celebrada el 19 de junio del 2014 y 2404-2015, Art. III, inciso 2), celebrada el 12 de febrero del 2015.

SE ACUERDA:

Conceder una prórroga de tres meses (30 de abril del 2016), para que el CIEI presente al Consejo Universitario el informe de evaluación de efecto del cambio de horarios en los centros universitarios, solicitado en sesión 2404-2015, Art. III, inciso 2) del 12 de febrero del 2015.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El oficio AI-181-2015 del 17 de diciembre del 2015 (REF. CU-853-2015), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, Auditor Interno, en el que remite el Informe de Autoevaluación de Calidad, correspondiente al período 2014.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente el Informe de Autoevaluación de Calidad, correspondiente al período 2014.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio O.J-414-2015 del 17 de diciembre del 2015 (REF. CU-854-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, No. 7554 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, Expediente No. 19.673, que se transcribe a continuación:**

“SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO:

El proyecto de ley, recae en la modificación del el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, No 7554, pretendiendo modificar y actualizar el monto solicitado de la garantía de cumplimiento, la cual está fijada actualmente sobre el 1% sobre el monto de la inversión, sin entrarse a discutir en este punto la magnitud del posible impacto ambiental. Por otro lado la modificación propuesta incluye fijar la garantía de cumplimiento con base en porcentajes que dependerían de la magnitud del posible impacto ambiental.

Manifiestan los proponentes que de esta manera, existiría la posibilidad del Estado de contar con un respaldo a su favor, en caso de incumplimiento a la magnitud de la posible afectación.

Sobre el fondo del proyecto de Ley, se pronunció el Departamento de Estudios, Referencias y servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la siguiente manera:

“IX.- ASPECTOS DE FONDO DEL ARTÍCULO QUE SE PROPONE REFORMAR Después de desarrollar cada una de las aristas conexas o relacionadas con la pretensión de reforma al artículo 21 de la Ley N° 7454, Ley Orgánica del Ambiente, esta asesoría, en primer término, considera que las y los señores diputados deberían sopesar no aplicar el 1% de garantía de cumplimiento ambiental en los casos de la categoría C relativa al Bajo Impacto Ambiental Potencial, puesto que se trata, como ya se explicó abundantemente -líneas arriba-, de actividades desarrolladas por pequeños emprendimientos que deben ser fiscalizados por las Municipalidades y que de todos modos se les cobra el 1% de impuesto de construcción, de acuerdo con la Ley de Planificación Urbana No. 4240 del 15 de noviembre de 1968 (LPU) y sus reformas, que en su artículo 7031 regula ese impuesto. En segundo lugar, el rango de garantía de cumplimiento que se pretende introducir para la categoría A (Alto Impacto Ambiental Potencial) de hasta un quince por ciento (15%) del monto de la inversión encarecería notablemente las obras y proyectos importantes en el país, públicos o privados, habida cuenta que se parte del hecho que también se agrega, en determinados desarrollos o proyectos, las garantías de cumplimiento de la ley de contratación administrativa, o las garantías de construcción de la ley de concesión de obra pública con servicio público, que generalmente son porcentajes de hasta 10% del valor, además del pago del impuesto del 1% a la construcción que cobran los gobiernos locales. Es decir, estaría el proyectista o desarrollador (insistimos, público o privado) reservando, o más bien depositando cauciones, sin poderlas utilizar, durante el plazo planificado o dispuesto para la obra, de aproximadamente un 20% a 25% de todo el valor constructivo. Tanto para el sector privado como para el sector público esas sumas tendrían que ser presupuestadas, lo cual implica, altos costos de participación y de concreción de obras o infraestructuras en los diversos sectores económicos nacionales (gobierno, industria, comercio, turismo, agricultura, etc.). Estamos hablando de sumas millonarias que ingresan a una cuenta específica o depositada en un Banco que ciertamente no devengan intereses, salvo que sea un título valor a plazo, en afectación patrimonial del depositante. Además, hay que indicar que el impacto ambiental debe ser prevenido con todas las herramientas técnicas y legales con que cuenta la institucionalidad³², siendo que, en una abrumadora mayoría de gestiones, se devuelve la garantía ambiental de cumplimiento, lo que quiere decir que excepcionalmente son ejecutadas por sanción ambiental³³, en ese sentido, la aplicación o ejecución de la garantía ambiental es un evento no asociado a la regla sino a la excepción. Esto debe ser analizado con profundidad por las y los señores diputados a la hora de la toma de decisión en la presente iniciativa de ley. Igual comentario se tiene para la segunda categoría o rango, que sería el B (Moderado Impacto Ambiental Potencial) con una garantía de hasta un diez por ciento (10%) del monto de la inversión para la subcategoría B1 (Moderado-Alto Impacto Ambiental Potencial) y de hasta un cinco por ciento (5%) del monto de la inversión para la Subcategoría B2 (Moderado-Bajo Impacto Ambiental Potencial)

Tómese en cuenta que la garantía del cumplimiento ambiental no solo aplica durante el diseño y la ejecución del proyecto, sino que el artículo 21 contempla que se puede exigir una vez que entre en funcionamiento el negocio de que se trate para el período, que puede oscilar de cinco a diez años, dependiendo de impacto del proyecto y del riesgo de la población de sus alrededores, revisable y ajustable anualmente según requerimientos de la protección ambiental. En esa hipótesis, el tener congelados fondos o recursos financieros durante varios años, y en el supuesto del incremento de las garantías de cumplimiento ambiental que se pretenden elevar sustancialmente, podría ser desproporcionado porque, como hemos dicho, en algunos casos no se aplican en forma individual. Por ejemplo, en proyectos público-privados, o públicos en que medie licitación, ejecutados por privados, se suman las otras garantías obligatorias en los pliegos de condiciones. Así las cosas, esta asesoría plantea que pasar de un 1% a 5%, 10% o 15%, sin una base técnica sólida, pues la justificación de la propuesta no lo indica, podría venir en desmejora de la infraestructura nacional y en las capacidades de inversión del mismo Estado costarricense, pues la Administración estaría trasladando esas cargas financieras a los oferentes privados, con la probabilidad de desestimular su participación. Sobre este particular el propio Secretario General de la Setena hace notar que se debe tener en cuenta que aumentar la garantía en el porcentaje propuesto, en el caso de proyectos de inversión pública, tendría un impacto económico mayor que conviene valorar desde el punto de vista de los recursos con los que cuenta el Estado cuando pretende realizar una obra, dado que en la mayoría de los casos son limitados. 34 Con lo anterior no se quiere decir que las garantías ambientales no sean importantes, todo lo contrario, son relevantes a los efectos de respaldar los postulados del artículo 50 y 89 de la Constitución Política, especialmente los principios del Derecho Ambiental, como serían el principio precautorio o indubio pro natura, el principio "Quien Contamina Paga" y el principio de responsabilidad, empero, esas garantías en la ley han de ser razonables. Debe partirse de la consideración que las garantías, cuando no sean suficientes, no son excluyentes de la acción judicial, mediante demandas que tiendan a indemnizar daños, incluidos los ambientales."

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Proyectos%20de%20Ley.aspx?Numero_Proyecto=19673

RECOMENDACIONES

Como primer punto queremos indicar que el proyecto de Ley propuesto no afecta a la Autonomía Universitaria, por lo que no se debe objetar por este aspecto.

Indicamos que tal y como lo indica el Departamento de Estudios, Referencias y servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que si bien las garantías ambientales son de suma importancia las mismas deben ser razonables, se debe tener en consideración que aumentar la garantía en los porcentajes indicados en el

caso de proyectos de inversión pública, tendría un impacto económico mayor que conviene valorar desde el punto de vista de los recursos con los que cuenta el Estado cuando pretende realizar una obra, asimismo en los proyectos de inversión privada.

Recomendamos indicar que se apoya el Estudio presentado por el Departamento de Estudios, Referencias y servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa e indicarles a los proponentes que si bien la idea del proyecto es razonable al establecer categorías según la cual se debe rendir la garantía, se deben revisar los porcentajes indicados, porcentajes que incluso indican los proponentes pueden ser variados durante la tramitación de la iniciativa de ley en aras de realizar una actualización de acuerdo con los criterios de realidad.”

2. **El oficio CEA-028-15 del 25 de noviembre del 2015 (REF. CU-627-2015), suscrito por la señora Fiorella Donato Calderón, Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, que indica:**

“Considerando que:

1. El proyecto se fundamenta en la realidad vivida en los últimos años, en relación con proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental.
2. La garantía de cumplimiento es una figura jurídica que garantiza el acatamiento de una obligación.
3. La actualización del monto de la garantía, asegura que el Estado contará con un respaldo a su favor, en caso de incumplimiento que será proporcional a la magnitud de la posible afectación.

Por lo tanto:

Consideramos que se trata de un proyecto que debería ser aprobado.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J-414-2015 de la Oficina Jurídica y CEA-028-15 del Centro de Educación Ambiental.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de ley “REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, No. 7554 DEL 4 DE OCTUBRE DE 1995, LEY PARA ACTUALIZAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”, Expediente No. 19.673.**

3. **Recomendar al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, tomar en consideración las observaciones externadas por la Oficina Jurídica, incluidas en el considerando No. 1 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J-415-2015 del 17 de diciembre del 2015 (REF. CU-855-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37 Y 40 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 151 Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, No. 8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005”, Expediente No. 19.500, que se transcribe a continuación:**

“SOBRE EL PROYECTO DE LEY PROPUESTO:

Los proponentes presentan el proyecto de ley, en aras de resguardar los ecosistemas marinos y desincentivar prácticas pesqueras que atentan contra la conservación y el equilibrio de los mismos, para esta finalidad reforman los artículos 10, 37, y 40 y adicionan los artículos 40 bis, 151 bis y transitorio IV de la ley de pesca y acuicultura No 8436 del 25 de abril de 2005.

A continuación se presenta un cuadro comparativo respecto a las reformas de los artículos.

ARTÍCULOS ACTUALES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10.- La autoridad ejecutora de esta Ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático. Toda</p>	<p>Artículo 10.- La autoridad ejecutora de esta ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción, comercialización, importación y la exportación pesqueras en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de</p>

<p>persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.</p>	<p>interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático. Toda persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.</p>
<p>Artículo 37.- Las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el INCOPECA autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera.</p>	<p>Artículo 37.- Las especies y áreas vedadas no podrán ser objeto de pesca, excepto los volúmenes que el Incopecsa autorice, mediante permisos o autorizaciones específicas y temporales, para fines científicos y de investigación para la actividad pesquera. Se prohíbe la exportación de aletas de tiburones protegidos en tratados de Derecho Internacional.</p>
<p>Artículo 40.- El INCOPECA ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos. Solo se permitirá la pesca del tiburón cuando las especies se desembarquen en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. El descargue in situ será supervisado por el INCOPECA. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el MINAE. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará</p>	<p>Artículo 40.- El Incopecsa ejercerá el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca del tiburón, y podrá coordinar con las autoridades competentes la realización de los operativos. Solo se permitirá la pesca de tiburón que no esté protegido en tratados de Derecho Internacional y cuando sean desembarcados en sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. El descargue in situ será supervisado por el Incopecsa. Podrán presentarse en el sitio de descarga las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional de Guardacostas y el Ministerio de Ambiente</p>

<p>atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el INCOPECA ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, a efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas. El Poder Ejecutivo, en coordinación con el INCOPECA determinará, por medio del Reglamento de esta Ley, las especies de tiburón carentes de valor comercial y establecerá su aprovechamiento para otros fines de la actividad pesquera.</p>	<p>y Energía. El ingreso a estos sitios o lugares de descarga se realizará atendiendo el principio jurídico de fondos públicos o bienes patrimoniales. Asimismo, el Incopeca ejercerá el control en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, sobre aquellas embarcaciones nacionales o extranjeras, efectos de determinar que los tiburones capturados conserven sus respectivas aletas.”</p>
---	---

Vemos de importancia, que se prohíbe la exportación de aletas de tiburones protegidos en Tratados de Derecho Internacional, lo que generaría una disminución de la pesca de estas especies ya que no se podría realizar la exportación aunque sea objeto de una pesca incidental. Aparte de las anteriores modificaciones, se crean artículos que incluyen actos tipificados como delitos con la finalidad de crear sanciones, con el objeto de salvaguardar diferentes tipos de tiburón que se encuentran en peligro de extinción.

RECOMENDACIONES

Como primer punto queremos indicar que el proyecto de Ley propuesto no afecta a la Autonomía Universitaria, por lo que no se debe objetar por este aspecto.

Recomendamos apoyar el proyecto de Ley propuesto, puesto que se considera de importancia el resguardar el equilibrio del ecosistema marino y la restricción de ciertas actividades que atenten contra la continuidad de tipos de tiburón que se encuentran el peligro de extinción. Además de lo anterior se debe tener en cuenta tal y como lo exponen los proponentes, que en Costa Rica la pesca es una fuente importante de ingresos para algunos sectores de la población por lo que se genera la necesidad de prever la continuidad de las actividades pesqueras de una

manera equilibrada en la que se pueda asegurar un aprovechamiento del recurso a través del tiempo.”

- 2. El oficio CEA-029-15 del 25 de noviembre de 2015 (REF. CU-828-2015), suscrito por la señora Fiorella Donato Calderón, Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, que indica:**

“Considerando que:

1. El proyecto busca la conservación de una especie en peligro de extinción debido a la pesca indiscriminada por razones culturales, externas a nuestro país.
2. Con la modificación de estos artículos se pretende corregir la situación de pesca masiva, que se ha venido dando en el país y que el Estado no puede asegurar que se ha realizado de manera incidental.
3. El Certificado de Trazabilidad podría funcionar como una herramienta para asegurar que la pesca se ajusta al ordenamiento jurídico costarricense.
4. Es necesario imponer penas para castigar a quienes incumplen la legislación nacional, provocando graves efectos en el tamaño de la población de especies que como el tiburón, se encuentran en peligro de extinción.

Por lo tanto:

Consideramos que se trata de un proyecto que debería ser aprobado.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes O.J.415-2015 de la Oficina Jurídica y CEA-029-15 del Centro de Educación Ambiental.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED apoya la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 10, 37 Y 40 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 151 Y UN TRANSITORIO IV A LA LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, No. 8436 DEL 25 DE ABRIL DE 2005”, Expediente No. 19.500.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

La nota del 13 de enero del 2016 (REF. CU-002-2016), suscrita por el señor José Mauricio González Quesada, Bachiller en Enseñanza de la Matemática en la UNED y la señora Adriana Rodríguez Jiménez, Bachiller en Educación Religiosa en la UNED y la UNA, en la que solicitan realizar las gestiones correspondientes ante el Servicio Civil, el Ministro de Educación Pública (MEP) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), con el fin de solucionar la problemática del desempleo de los oferentes por el Servicio Civil que son graduados de carreras de educación oficialmente acreditadas por el SINAES. Además, solicitan audiencia al Consejo Universitario, con el fin de conversar sobre esta problemática.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios que invite al señor José Mauricio González Quesada y a la señora Adriana Rodríguez Jiménez, con el fin de que expongan las razones de su petitoria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-019-2016 del 22 de enero del 2016 (REF. CU-003-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio No. 18708, DFOE-SOC-1128 del 16 de diciembre del 2015, suscrito por el señor Manuel Corrales Umaña, Gerente del Área de Fiscalización de Servicios Sociales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, sobre la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2016.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio No. 18708, DFOE-SOC-1128 del 16 de diciembre del 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2016, para el análisis que corresponde y brinde un dictamen al plenario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-017-2016 del 22 de enero del 2016 (REF. CU-004-2016), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, Jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta copia de la Estructura Presupuestaria que rige a partir de enero del 2016, aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2475-2015, Art. IV, inciso 2), celebrada el 22 de octubre del 2015, y aprobada por la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 18708, DFOE-SOC-1128 del 16 de diciembre del 2015.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-017-2016 de la Oficina de Presupuesto, sobre la Estructura Presupuestaria que rige a partir de enero del 2016, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

Que la Rectoría presenta el nombre del señor Héctor Brenes Soto, para ser miembro profesional académico del Consejo de Becas Institucional, después de realizar un sondeo en la universidad con funcionarios que poseen los requisitos establecidos en el artículo 46, inciso c) del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Héctor Brenes Soto como miembro profesional académico del Consejo de Becas Institucional, por un período de dos años (del 22 de enero del 2016 al 21 de enero del 2018).

ACUERDO FIRME**AMSS****